

*Análisis GESI, 5/2013*

## **Enaltecimiento del terrorismo ¿o difusión pública del mensaje terrorista?**

María Ponte

*3 de septiembre de 2013*

En fecha 4 de febrero de 2013 se dictó sentencia, de conformidad con el acusado, por la Sección Primera de la Audiencia Nacional, en la que se condena Ali Abdullah Olmo Rey como autor de un delito de enaltecimiento del terrorismo, previsto en el art. 578 CP, a la pena de un año de prisión y seis años de inhabilitación absoluta, y tres faltas de amenazas, por conductas realizadas a partir del año 2005 y hasta el año 2011.

Así, comienza la sentencia afirmando que el acusado, español converso al Islam, había llegado a posturas integristas radicalizadas donde “el proselitismo tiene un importante protagonismo, para lo cual, ha utilizado, el medio virtual de Internet, usando o adoptando varias identidades como Ali Abdullah, Ahl Al Mawruri y Abdullah Al Mawruri”. Dicha actividad consistió en colgar videos y documentos (algunos de elaboración propia) en su cuenta abierta de Facebook y otros sitios web, “propagando siempre ideas yihadistas de corte salafista radical, incitantes a conductas que pone como modelo y generadoras de riesgo de atentados, como ha demostrado la experiencia en los últimos atentados ocurridos en Marruecos o Francia”. El acusado además había enviado y proferido diversas amenazas a personas relevantes de la Comunidad Islámica de una localidad de Sevilla.

Así, dice la sentencia, el imputado ha colgado en internet los siguientes archivos “cuya difusión pública alienta la comisión de atentados incrementando el riesgo”:

- En los años 2006-2007 el imputado como queja contra el Gobierno danés por la publicación de caricaturas de Mahoma o Alá, cuelga una carta criticando a países occidentales y la invasión de los países árabes, mostrándose partidario del boicot a los productos occidentales. Posteriormente publica otra carta en la que critica duramente las “ocupaciones de cooperantes extranjeros”, propugnando su expulsión.
- El 29 de junio de 2009 y el 7 de junio de 2011 cuelga en un sitio web y en su muro de facebook, un documento en el que se habla de Andalucía como territorio islámico, así como que los territorios ocupados volverán a ser

islámicos, lo que ha empezado se completará, conquistaremos Roma como Constantinopla fue conquistada un vez, etc.

- En el año 2010 publica una carta en la que habla de promover un emir para la nación de musulmanes y establecer la Ley Divina; en noviembre de 2011 otra carta alentando a hacer algo “con la mano” a una galería de arte americana que había expuesto una imagen de Alá, y en este mismo mes un video en el que se incita a los fieles a combatir; expresamente cita la yihad y la lucha hasta que aparezca el orden de Dios: ... *hacer la yihad contra los enemigos de Dios. Que son los agresores de nuestra religión e invasores de nuestra tierra, 9).*...”... *La yihad y la lucha hasta que aparezca el orden de Dios, dos caminos, o hacer la yihad contra los enemigos de Dios que son los judíos, los cristianos y los masoquistas que son los agresores de nuestra religión y invasores de nuestra tierra, o luchar para recuperar cualquier palmo de tierra de los musulmanes tal y como dijeron los discípulos del profeta según Ibn Al Azir: empujad a los persas ante cualquier piedra de la tierra de los musulmanes...*
- En enero de 2011 publica un texto que titula "La realidad del Islam", incriminando la labor de informadores de servicios secretos en lugares de oración y llamando "luchador en nombre de dios" a terroristas. Cita igualmente que "Cuidado con los informadores "chivatos" que colaboran con Servicios Secretos de España, en Al Musallat (lugar de culto). Hay algunas personas que hacen Salat (oración), parecen que son buenos A'inmah (Imames) y musalleen (fieles), pero están ahí también para escuchar que hablamos, con quien hablamos, a donde vamos, etc. "(...).
- En julio de 2011, había colgado un documento elaborado por el mismo, titulado "El velo y la verdad", en el que se refiere a los imanes que tienen miedo a hablar y colaboran con la Policía Nacional, la Guardia Civil y el CNI, señalando amenazadoramente que "hay nombres y apellidos" Incita a combatir a los infieles, al referirse en Palestina a los hermanos que sufren en manos del Kufr (infieles), en China, etc... "Esta es nuestra Umma (nación) dormida. Que Dios bendiga a los hermanos Mujahideen Fi Sabi Lillah (luchadores en nombre de Dios)".

En cuanto a material audiovisual, el acusado había colgado diversos videos:

- En el año 2009 cuelga un video de un islamista que se pronuncia en contra de los homosexuales y del trato igualitario contra las mujeres, habla de azotar y torturar a los homosexuales, “pues la muerte es demasiado buena para ellos”
- De igual forma, en octubre de 2011 cuelga un video con féretros envueltos en banderas americanas y británicas con el título "advertencia para América". En el mismo aparecen comentarios de un jeque, Abdelmahid Tishk, que advierte a América que el Islam siempre ha salido victorioso.

- En Marzo de 2011 cuelga un video en su muro de facebook que contiene un discurso en defensa de la Yihad. Bajo el título "sangre y restos humanos en el camino de la victoria", se escucha un sujeto diciendo "El siervo tiene que ofrecer su cuerpo v su dinero en nombre de Allah. Dijo el Profeta, que la paz esté con él: "Si solamente os dedicáis al comercio y a la agricultura dejando al lado la Yihad (lucha), Allah os enviará la humillación hasta que reviséis vuestra religión ", Continúa el discurso en un tono más grave diciendo lo que sigue: "Se os ha prescrito combatir. aunque os sea odioso, pero puede que os disguste algo que sea un bien para vosotros y que améis algo que es un mal. Al/ah sabe y vosotros no sabéis. Así que la gente odia a la Yihad (lucha) porque hace peligrar la vida de las personas, o hace sufrir heridas graves, pero Allah poderoso aprecia este magnífico culto para elevar la palabra de Allah y de los musulmanes y para que los miembros de la Comunidad musulmana sean los señores y los líderes". Todo ello se refiere claramente a una yihad fisica, real y no meramente ideológica.
- En mayo 2011 publica en su muro de Facebook el video titulado "Maten a los judios" protagonizado por niños musulmanes que recitan mensajes antisemitas, como: *El día del juicio no llegará hasta que los musulmanes combatan a los judíos y los musulmanes los matarán, y los judíos se esconderán tras las rocas y los árboles. Pero, las rocas y los árboles dirán: "¡Oh musulmán, aquí hay un judío tras de mí, ven y mávalo" "¡Oh musulmán!, Aquí hay un judío tras de mí, ven y mávalo!. En el nombre de Allah, el Misericordioso y el compasivo.*
- En junio de 2011 publica en su muro de Facebook, el video titulado "Jihad Muslims Will Conquer Rome - Islam Will Rule the World". ("La Jihad musulmana conquistara Roma - El Islam dominará el mundo"). El citado vídeo se encuentra en idioma árabe, y a la misma vez subtítulo en inglés, y en el mismo el clérigo Yunis Al-Astal (de Hamas), habla de la conquista de Roma así como que sus hijos y nietos serán los herederos de su lucha. (Anexo 13<sup>o</sup>).

### **Calificación jurídica**

El art. 578 del Código Penal sanciona a quien ensalce, enaltezca o justifique cualquier delito de terrorismo. No se trata de sancionar la exposición de una ideología diferente, dado que ello estaría protegido por la libertad de expresión, sino, en palabras del Tribunal Supremo, "un tipo específico descrito por el Legislador sin tacha de constitucionalidad, consistente en ensalzar, encumbrar o mostrar como digna de honra la conducta de una determinada gravísima actuación delictiva, como lo es la de los elementos terroristas" (Sentencia Tribunal Supremo Sala 2<sup>a</sup>, S 5-6-2009, n<sup>o</sup> 676/2009, rec. 2131/2008. Pte: Maza Martín, José Manuel).

Son elementos de este delito (STS 26 de febrero de 2007):

1. *La existencia de unas acciones o palabras por las que se enaltece o justifica. Enaltecer equivale a ensalzar o hacer elogios, alabar las cualidades o méritos de alguien o de algo. Aparece emparentado, pero tiene un significado más amplio, con el concepto de apología del párrafo II del artículo 18.1 CP. Justificar quiere aquí decir que se hace aparecer como acciones lícitas y legítimas aquello que solo es un comportamiento criminal.*
2. *El objeto de tal ensalzamiento o justificación puede ser de cualquiera de las conductas previstas en los artículos 571 a 577 CP, o cualquiera de las personas que hayan participado en tales actividades terroristas; o cualquiera de los colectivos de autores o copartícipes de tales actos.*
3. *Tal acción de enaltecer o justificar ha de realizarse por cualquier medio de expresión pública o difusión, como puede ser evidentemente un periódico que se distribuye entre sus lectores, cualquiera que sea la extensión de tal distribución.*

Es decir, lo que se sanciona no es la conducta de elogiar o enaltecer una ideología o una doctrina concreta, sino alabar el delito terrorista o a las personas que lo han cometido o los colectivos que lo han apoyado.

Por otra parte, y como es conocido, en la Ley 5/2010 de reforma del Código Penal se introdujo un nuevo párrafo en el art. 579: la penalización de la difusión del ideario yihadista que aliente a la comisión de atentados.

Y así, el nuevo inciso del art. 579,1 CP nos habla de la “la distribución o difusión pública por cualquier medio de mensajes o consignas dirigidas a provocar, alentar o favorecer la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, generando o incrementando el riesgo de su efectiva comisión”. Es una cláusula residual, de aplicación sólo cuando la conducta enjuiciada no venga comprendida en otros preceptos del Código.

La introducción de este precepto viene impuesta por la Decisión Marco 2008/919/JAI de 28 de noviembre de 2008 del Consejo, que pretendía armonizar las legislaciones europeas para la represión penal de la difusión de materiales alentadores de la comisión de delitos.

El legislador español refleja en este inciso el concepto de provocación de dicha decisión Marco, ampliando la misma y estableciendo que la conducta a sancionar será la distribución o difusión pública de mensajes y que estos vayan destinados a provocar, alentar o favorecer la perpetración de cualesquiera actos de terrorismo.

## Calificación jurídica en el presente caso

Los hechos relatados podrían encajar en cualquiera de las dos conductas previstas en los artículos 578 y 579,1 del Código Penal. Así encontramos la carta animando a “hacer algo con la mano” contra la galería de arte o los diferentes videos donde se anima a la yihad a los fieles para expulsar a los enemigos de Dios o a matar a los judíos, como hechos que encajan en la conducta descrita en el art. 579,1: mensajes de difusión del ideario yihadista que incitan directamente a la comisión de atentados.

Otras acciones descritas, como llamar a los terroristas “luchador en nombre de Dios”, o mencionar que “Ala poderoso aprecia este magnífico culto” (refiriéndose a la yihad que causa muerte y lesiones a las personas) serían constitutivas del delito de enaltecimiento del terrorismo, al ensalzar a quienes cometen atentados, y al justificar la comisión de atentados para expulsar a los “enemigos de Dios”.

Sin embargo la sentencia acoge la calificación de enaltecimiento, prevista en el art. 578, por dos razones:

Por el hecho de que el inciso primero del art. 579 (difusión del ideario yihadista de tal forma que aliente la comisión de atentados), fue introducido en nuestro Código Penal en la reforma del año 2010, por lo que no estaba en vigor y no es de aplicación (al estar vedada la retroactividad penal) a los hechos cometidos desde el año 2006 hasta el año 2010.

Porque dicho artículo 579,1, la difusión del ideario yihadista, es una cláusula “residual”: sólo se aplicará en defecto de la posible aplicación de otros artículos del Código Penal de mayor pena. En el caso analizado, la pena en ambos artículos, el 578 y el 579, es la misma, hasta dos años de prisión. Sin embargo, la mención expresa de la subsidiariedad del art. 579 obliga a la calificación jurídica acordada por las partes y aceptada por el Tribunal.

No obstante, las acciones descritas en los hechos probados de esta sentencia son un perfecto exponente de la conducta tipificada en el art. 579 de Código Penal, derivado, como hemos explicado antes, de la Decisión Marco de 2008 en la que se obliga a los Estados miembros a sancionar la difusión del ideario yihadista, dado que Internet se ha convertido en un caldo de cultivo inmejorable para la captación y recluta de nuevos terroristas.

**María Ponte** es colaboradora de GESI, directora del despacho de abogados [Ponte Equipo Jurídico](#) y profesora del [Máster Oficial en Estudios sobre Terrorismo](#) de la Universidad Internacional de la Rioja.